Núm. 106.

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



6 cuartos.

OFICIAL

DE CÓRDOBA.

JUEVES 20 DE FEBRERO DE 1834.

ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Córdoba. — Circular. — Habiendo observado que algunas corporaciones y particulares de la provincia dirigen á la Subdelegacion principal de mi cargo pretensiones agenas de su instituto, y que corresponden á las Audiencias ó Intendencias, he determinado, para evitar toda confusion y entorpecimiento, se publiquen los ramos concernientes á Fomento en la forma siguiente.

Agricultura y sus agregados: á esta seccion corresponde todo lo concerniente á granos, semillas y demás producciones agrícolas, pósitos, ganadería, riegos de tierras, desecacion de lagunas y pantanos, aprovechamiento de terrenos incultos ó valdios, acotamiento de heredades, comunidades de pastos, replantacion y conservacion de arbolados, cultivo de la seda y aclimatacion de plantas exóticas.

Industria y sus agregados: pertenece á esta seccion todo cuanto tiene relacion con fábricas, manufacturas y máquinas de todas clases.

Comercio y sus agregados: corresponde á esta seccion todo lo que tiene relacion con el favor y amparo que exige el movimiento mercantil, la uniformidad de pesos y medidas, inspeccion de ferias y mercados, y el establecimiento de Juntas de Comercio.

Mineria: todo lo que tiene relacion con este ramo se comprehende en esta sección.

Ayuntamientos: corresponden á esta todos los negocios con-

484

cernientes á la eleccion y nombramiento de Concejales, atribuciones de estos cuerpos en la policía municipal, abastos, fuentes, empedrados, alumbrados, edificacion, sanidad, sa-

lubridad y cementerios.

Policia general: se comprehende en esta seccion todo lo que conduzca á la estincion de ladrones y malhechores, proteger la seguridad personal, y todo cuanto tienda á que desaparezcan los enemigos del Trono de la REYNA nuestra Señora Doña ISABEL SEGUNDA, y de la pública tranquilidad.

Instruccion pública: pertenece á esta seccion todo lo que tiene relacion con el establecimiento y conservacion de Escuelas, Colegios y otras casas de enseñanza, academias y asocia-

ciones cientificas y literarias, y fomento de imprentas.

Sociedades economicas: bajo este epigrafe se comprehende todo cuanto tenga relacion con el fomento de estas corpo-

Hospicios, Hospitales, y otros establecimientos de beneficencia: pertenece á esta seccion todo lo que conduzca á mejorar la suerte de la humanidad doliente y afligida.

Carceles y Casas de correccion: á esta seccion pertenece la policía interior de estos establecimientos, en cuanto no

tenga relacion con la causa del encarcelamiento.

Hermandades y Cofradias: dependen, como reuniones públicas, de la autoridad administrativa, y por lo tauto cor-

responde á ella intervenir en todos sus actos públicos.

Caminos y Canales: comprehende esta seccion todo cuanto conduzea á conocer el estado de ellos, recursos destinados á su conservacion ó apertura, y derivaciones de las aguas que se apliquen á molinos, batanes, ú otros artefactos.

Bibliotecas públicas, Museos &c.: todo cuanto pertenezca á la ereccion y conservacion de estos establecimientos per-

tenece á esta seccion.

Teatros y espectaculos: á esta corresponde todo lo respec-

tivo á diversiones públicas.

Socorros en casos de desgracias públicas: pertenece á esta seccion el conocimiento de los incendios, terremotos, inundaciones, langosta y demás calamidades que puedan sobrevenir, para procurar el remedio á las que lo tengan.

Caza y pesca: bajo este epigrafe se comprehende todo euanto tiene relacion con estos ejercicios, sin perjuicio de las

leves vigentes sobre la materia.

Division territorial y Estadistica: pertenecen á esta seccion todos los trabajos, datos y conocimientos necesarios para

formar el censo de poblacion.

Despoblados: todos los asuntos que tengan por objeto el descuaje de terrenos incultos y la repoblacion de lugares y territorios que alimentaron un dia una poblacion numerosa, pertenecen á esta seccion.

Todo lo que comunico á V. para su conocimiento y efectos que quedan espresados. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 14 de Febrero de 1834. — Juan Antonio Delgado. — Sres. de los Ayuntamientos de todos los pueblos de esta Pro-

vincia.

Corregimiento de Córdoba. = Por el Sr. D. Manuel Abad, Secretario del Real y Supremo Consejo de Castilla, con fecha 3 del corriente se me ha comunicado la Real órden que sigue. = El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo por medio del Excelentísimo Sr. Duque Presidente de él con fecha 27 de Enero próximo pasado la Real orden siguiente: = Excmo. Sr.: En dias de concordia, de quietud y de sumision pacífica á las Autoridades constituidas, juzgó necesario la Magestad del Sr. D. Cárlos IV, para evitar el escándalo de varios Predicadores, circular la Real orden de diez y seis de Marzo de mil ochocientos uno, que es otra de las leyes recopiladas, «por la que se sirvió encargar á todos los Prelados seculares y regulares mandasen á sus súbditos que no abusáran de tan sagrado ministerio, y que se esmerasen únicamente en persuadir y enseñar á los fieles el camino de la virtud, y el de desviarse del vicio; previniendo á los Tribunales y Justicias del Reino que zeláran sobre este punto con la mayor exactitud y vigilancia; corrigiendo y conteniendo unos y otros, segun sus facultades, cualquier exceso que notasen en esta materia, y dando cuenta de todo á S. M. por la Secretaría de Gracia y Justicia." = Hallandonos por desgracia en tiempos menos tranquilos, y próximos al santo tiempo de Cuaresma, con una experiencia tau lamentable como reciente de la influencia perniciosa que han ejercido y ejercen algunos Eclesiásticos sobre los ánimos sencillos y dóci'es; solícita siempre la bondad de S. M. la Rei-

NA Gobernadora de restituir á todos los españoles la tranquilidad de que tanto necesitan, y con el fin de evitar los excesos de la imprudencia ó mala fé contra el orden público; en nombre de su augusta Hija la REYNA nuestra Señora Doña Isabel segunda, se ha servido encargar y mandar que los Prelados del elero secular y regular, bajo su responsabilidad, aenerden las medidas preventivas y mas enérgicas para que ni en el púlpito ni en el confesonario se extravíe la opinion de los fieles, ni se enerve el sagrado precepto de la ebediencia y cordial sumision al legítimo Gobierno de S. M., que tan enearecidamente recomiendan las leyes divinas y humanas, y que dicten las providencias mas eficaces que les sugiera su zelo ilustrado, y su adhesion sincera á la noble y justa causa de la legitimidad, con el laudable é importante objeto de que los próximos dias de salud proporcionen à la España la que tanto merece y ha menester, y que puede y debe ser en gran parte obra de los Prelados y colaboradores en el santo ministerio de paz, de fraternidad y de obediencia á las potestades legitimas. = De Real orden lo digo á V. E. para inteligencia del Consejo, y su circulacion á los Prelados seculares y regulares, Tribunales y Justicias del Reyno, para que por todos se disponga inmediatamente lo necesario á su mas puntual y exacto cumplimiento. = Publicada en el Consejo pleno la antecedente Real orden, ha acordado su mas puntual observancia, y que para ello se comunique a las Autoridades que en la misma se encarga. = En su consecuencia lo participo á V. de orden de dicho Supremo Tribunal al efecto expresado, y que al propio fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su partido." = Lo que participo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 19 de Febrero de 1834. = Antonio Vicente Lovarinas. - Sres. Justicias y Ayuntamientos de todos los pueblos de esta Provincia.

Jurisdiccion del Regimiento provincial de Córdoba. = El Exemo. Sr. Inspector general de este arma en 28 de Enero próximo pasado dice á los encargados de las jurisdicciones del provincial de Córdoba y Bujalance lo que copio. = "Por ahora, y interio no varien las circunstancias, es preciso adoptar las medidas que sean mas convenientes y eficaces para"

488

solo dia, doy facultad á los gefes para que si por extravio de correo, ú otras caosas imprevistas, se retardase el recibo de las licencias, despachen á los cumplidos luego que concluya su empeño, con certificacion del Sargento Mayor y su visto bueno, ajustados y satisfechos de todos sus haberes; expresando la certificacion que pasan á tal ó cual pueblo á esperar su licencia, la que será entregada por el encargado de la jurisdiccion, á quien para el efecto la remitirá el gefe tan luego como la reciba: estos licenciados serán baja en el cuerpo por fin del mes en que salgan. = Por consiguiente el hermano ó hermanos del cumplido no pueden obtar á la exencion del artículo 15 tratado tercero del Prontuario de sortens, en casos de que deban concurrir á este, porque aquel desde el mismo dia en que cumple es considerado como baja y en marcha para su casa. Y como los Ayuntamientos y justicias de los pueblos deben tener conocimiento de esta disposicion, se bará circular inmediatamente por medio del Boletin Oficial de cada partido conforme está mandado en tales casos. = Lo digo á V. para su inteligencia, gobierno y puntual cumplimiento en la parte que le toca; y de quedar enterado me dará V. aviso. Lo que se traslada para que se inserte en el Boletin Oficial de esta Capital, segun asi lo previene dicho Exemo. Sr. = Córdoba 8 de Febrero de 1834. = El Teniente Coronel, Joaquin Zejalbo.

El Exemo. Sr. Capitan General de Andalucía con fecha 10

del actual me dice lo siguiente.

"El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 31 de Enero último me dice lo que sigue. = Exemo. Sr. = Habiendo hecho presente á S. M. la REYNA Gobernadora la duda que bá ocurrido á varios mozos que desean sentar plaza voluntariamente en los cuerpos del ejercito, á consecuencia de la circular de 16 del presente mes, espedida por este ministerio de mi cargo, sobre si sirviendo voluntariamente los cuatro años que en la misma se prefijan deben quedar libres en los sorteos que se ejecuten en sus pueblos despues de haber cumplido el tiempo por que se empeñaron; ha resuelto S. M. declarar libres de quintas á todos aquellos que sirvan honradamente los cuatro años señalados, en atencion á que no marcan los interesados el tiempo por que

se empeñan, y si está determinado por una resolucion soberana. Todo lo que de Real orden digo á V. E. para que haciendolo saber á los pueblos de la Capitania general de su cargo produzca los efectos saludables que en beneficio de los mismos se propone S. M. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Y á fin de que tenga la debida publicidad insertese en el Boletin Oficial de esta provincia. Córdoba 14 de Febrero de

1834. = Marron.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Córdoba. = Seccion de Agricultura. = Circular. = De todas las producciones de la naturaleza los arbolados son los que ofrecen mayores ventajas á la sociedad : los frutos agradables que rinden y las maderas, leña y carbon que suministran para los usos de la vida, son un objeto de comercio útil, que dá ocupacion y proporciona el sustento á muchas familias : ademas de estos beneficios materiales, las arboledas tienen la propiedad de purificar el aire, templar la atmósfera, alimentar la vejetacion y ser las conductoras naturales de las lluvias. = Bañada esta provincia por el caudaloso Guadalquivir, por el saludable Genil y por multitud de arroyos que derraman sus aguas en ambos, se vé con sentimiento despobladas sus orillas de arbolados por la incuria de los propietarios de los terrenos que atraviesan, dejando correr libremente las aguas al Occeano sin que hayan producido utilidad alguna á la principal fuente de la riqueza pública, cual es la industria rural. = Este abandono ha llamado muy particularmente mi atencion, y deseando corresponder á la confianza que he merecido á S. M. la REYNA Gobernadora, alentando y fomentando, entre otras cosas, el descuidado ramo de arbolados en esta provincia, me dirijo á V. para que empleando toda su influencia con la parte agricultora de ese vecindario, le inculquen la necesidad de ocuparse en plantaciones de arboledas de cualquiera especie que sean, y señaladamente en las margenes de los dos rios, asegurandoles que obtendrán los que se dediquen á este ramo de cultivo toda la proteccion que deben esperar de la sabiduria del gobierno; á cuyo fin se pondrán inmediatamente en relacion con esta Subdelegacion de mi cargo. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 13 de Febrero de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. del Ayuntamiento de todos los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Córdoba. = Seccion de industria. = Circular. = Por D. Francisco Solano Rioboo se ha dirigido á esta Subdelegacion una memoria, manifestando la utilidad y economia que debe resultar de la adopcion de una maquina traida de Londres á Montilla por D. Diego de Albear, aplicandola á la molienda de accituna. De la esplicacion hecha en la citada memoria resulta que en veinte y cuatro horas pueden esprimirse ciento cuarenta y cuatro fanegas de aceituna, con un cuarto de arroba de aceite mas de producto que con las vigas y prensas conocidas, y usadas en esta provincia hasta el dia, auxiliada la maquina con diez hombres y ocho caballerias, ocupando dos piedras y dos calderas; y como por el método ordinario seria necesario para obtener el mismo resultado en igualdad de tiempo, nueve vigas, igual número de piedras y de calderas, y diez y ocho hombres, es vista la economia de gastos, lograndose ademas mejorar los aceites por el menos tiempo que se detiene la aceituna en los almacenes ó atrojes en donde por su presion y por la continuada accion de la atmósfera, adquiere cierto grado de fermentacion que comunica el mal gusto á este kguido. Animado del vehemente deseo que me anima de proporcionar á esta provincia cuantas ventajas debe reportar de su clima y situacion, he determinado dar publicidad al escrito de Rioboo, exortando á todos los pudientes y hacendados de Olivares á que convencidos de la utilidad de la espresada maquina, procuren adoptarla en sus haciendas ó bien comisionen de su cuenta algunos artistas recomendables que pasen á Londres á instruirse en esta parte de la maquinaria, contando ademas con los auxilios de nuestro sabio gobierno dedicado esclusivamente á proporcionar á los pueblos todos los beneficios que deben prometerse de su paternal solicitud. = Córdoba 15 de Febrero de 1834. = Juan Antonio Delgado.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 28 á 33. = Cebada de 18 á 19. = Habas de 30 á 31. = Aceite en los molinos del término de 37 á 38 rs.

Córdoba. Imprenta Real.